

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al. No. **190**
Rad. 76 520 3103 004 1998 00060 00
Hipotecario

Habiendo cobrado ejecutoria la providencia que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y a efecto de dar impulso al trámite, necesario resulta que se disponga que la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el auto del 17 de noviembre de 2022 que dispuso renovar la inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por cuenta del presente trámite hipotecario sobre el inmueble dado en garantía real, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, acredite el diligenciamiento en debida forma del del oficio 1082, que le fuera remitido para tal efecto como mensaje de datos al correo mauricioberonvallejo8@gmail.com, desde el 24 de noviembre de este mismo año.

Lo anterior pues queda en evidencia que, sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho de continuidad al trámite, resultando necesario requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito únicamente de la actuación referida.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la presente demanda, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493b4ec663d1db296f4e15a78e32e8e0ca9c6fc11b431e376f50f2270e0911f**

Documento generado en 08/03/2024 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>